



Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso verbal, Restitución de Inmueble Arrendado.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00833 00**

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se advierte que la misma se encuentra ajustada a Derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 1 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a95e1265331bd3b69f9c74efaa8fd2a031307dca001d9867cca88928fde25597

Documento generado en 31/03/2022 04:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2011 00 836 00

Revisada la anterior actualización de la Liquidación del Crédito, remitida por la parte demandante a través de correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que en la misma, se volvió a contabilizar intereses moratorios correspondientes a un periodo ya aprobado en liquidación anterior. Adicional a lo anterior, encuentra el Despacho que los intereses moratorios correspondientes al periodo sin aprobar, fueron contabilizados a una tasa mayor a la autorizada por la Superfinanciera, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla** de la siguiente manera:

Capital					\$	24.000.000
Año y mes a liquidar	% Cte anual	% Usura mes	Días mora mes			Intereses causados
2019						
SEPTIEMBRE	19,32%	2,415 %	30	\$		579.600
OCTUBRE	19,10%	2,39 %	30	\$		573.600
NOVIEMBRE	19,03%	2,38 %	30	\$		571.200
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$		566.400
2020						
ENERO	18,77%	2,35	30	\$		564.000
FEBRERO	19,06%	2,38	30	\$		571.200
MARZO	18,95%	2,37	30	\$		568.800
ABRIL	18,69%	2,33	30	\$		559.200
MAYO	18,19%	2,27	30	\$		544.800
JUNIO	18,12%	2,26	30	\$		542.400
JULIO	18,12%	2,26	30	\$		542.400
AGOSTO	18,29%	2,28	30	\$		547.200
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	30	\$		549.600
OCTUBRE	18,09%	2,26	30	\$		542.400



NOVIEMBRE	17,84%	2,23	30	\$	535.200
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$	523.200
2021					
ENERO	17,32%	2,16	30	\$	518.400
FEBRERO	17,54%	2,19	30	\$	525.600
MARZO	17,41%	2,17	30	\$	520.800
ABRIL	17,31%	2,16	30	\$	518.400
MAYO	17,22%	2,15	30	\$	516.000
JUNIO	17,21%	2,15	30	\$	516.000
JULIO	17,18%	2,14	30	\$	513.600
AGOSTO	17,24%	2,16	30	\$	518.400

Total Intereses Moratorios periodo 01/09/2019 a 30/08/2021	\$13.028.400
---	---------------------

Por la suma de **\$13.028.400**, se **APRUEBA** la liquidación de intereses moratorios causados sobre el Capital, durante el periodo comprendido **desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de agosto de 2021**.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **31 de agosto de 2021**, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en el cheque aportado con la demanda a folio 1C1 y según Mandamiento de Pago a folio 10C1.	\$24.000.000.00
2	SANCION COMERCIAL , según Mandamiento de Pago a folio 10C1.	\$4.800.000.00
3	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo DE JULIO 24 DE 2011 A SEPTIEMBRE 30 DE 2012 , aprobados en Auto a folio 34C1.	\$5.884.866.00
4	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo octubre 01 de 2014 a febrero 30 de 2014 , aprobados en auto a folio 48C1.	\$10.404.600.00
5	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo marzo 01 de 2014 a junio 30 de 2015 , aprobados en auto a folio 52C1.	\$9.278.400.00
6	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo julio 01 de 2015 a junio 30 de 2017 , aprobados en auto a folio 58C1.	\$14.983.200.00



7	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo julio 01 de 2017 a agosto 30 de 2019 , aprobados en auto a folio 68C1.	\$15.757.000.00
8	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de agosto de 2021 , aprobados en este proveído.	\$13.028.400.00
9	TOTAL LIQUIDACION	\$97.836.466.00

Total liquidación a **agosto 31 de 2021: NOVENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, M/CTE (\$97.836.466.00).**

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores y fechas aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de Crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f97ff3b2646b343137dcc939c88fdfeabbe879383b54748b3884c5ebd9a8d**
Documento generado en 01/04/2022 07:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20170020400

Comoquiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditado el pago de la obligación a favor del demandante, por lo tanto, es del caso proceder de conformidad con la terminación del proceso, en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por consiguiente, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por ALIRIA CRUZ GUEVARA contra NOHORA ISABEL VARGAS MONTAÑEZ y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con el producto del dinero embargado y entregado al demandante.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de ABRIL DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a56209b1fb5ae6f9328674b9e088bef63e3b102ce4aa6d052b41b2e551e807**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 525 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$59.023.755,80**, correspondiendo al capital la suma de **\$32.000.020**, y a intereses moratorios causados sobre el capital, durante el periodo comprendido **desde el 25 de septiembre de 2016, hasta el 29 de octubre de 2019**, la suma de **\$27.023.755,80**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente APROBACIÓN.

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca5ef6c86e272a12c47c12bf0ad6132b0511108c89a92cd155dd9cb1289b69**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 453 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$24.963.905,39**, correspondiendo al capital contenido en el Pagaré número **355465792**, la suma de **\$15.162.326,65**, a intereses corrientes causados la suma de **\$2.722.854,60**, y a intereses moratorios causados sobre el capital, durante el periodo comprendido **desde el 06 de noviembre de 2017, hasta el 23 de noviembre de 2019**, la suma de **\$7.078.724,14**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente APROBACIÓN.

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Finalmente, observa el Despacho que en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, se relacionaron valores contenidos en dos (02) Pagarés objeto de recaudo, pero en la liquidación del crédito allegada por la parte actora sólo se registran valores por concepto de capital e intereses relacionados en el Pagaré No. **355465792**.

Por lo anterior, requiérase a la parte actora para que informe si la obligación contenida en el Pagaré No. **80111764-0584** ya fue cancelada por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb456705d4b6f87d0fdf31ee12a78d9b3aaead05141206881c37a3b77f3bed8c**
Documento generado en 01/04/2022 07:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 555 00

Fijar **el día 20 de abril de 2022, a las 9:30 a.m.**, para que se lleven a cabo las Audiencias Inicial y de Juzgamiento, a que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 2, del Decreto 806 de 2020, Dicha audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes Demandante y Demandada, quienes deberán acudir junto con sus apoderados, a absolver sus interrogatorios. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado. El ingreso a la audiencia se hará a través del *link* que previamente se enviará a los correos electrónicos de las partes.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 443, numeral 2., del Código General del Proceso, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

Interrogatorio de Parte: Cítese a la demandada **MARLENY ADRIANA VÁSQUEZ CASTILLO**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

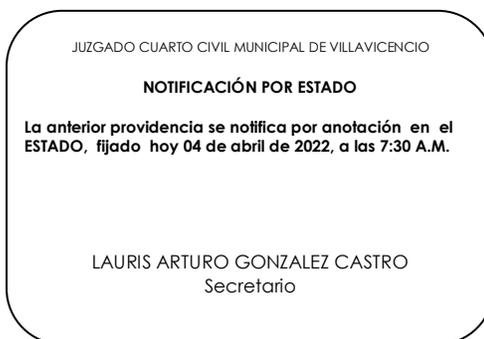


Interrogatorio de Parte: Cítese a la demandante **FINANZAUTO S.A.**, a través de su Representante Legal, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3267f5cb0a0bcd475e7b60f6551d96093ab051933c1bd7bd3fe8e8b89d9eb46a**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 555 00

En atención a la petición elevada por la parte actora y radicada en el correo electrónico de este Juzgado, en los términos del artículo 06 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría expídase oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., que comunique la orden de embargo previo del vehículo automotor distinguido con placas **IZV 797**, conforme se ordenó en el auto fechado 06 de agosto de 2018, que obra a folio 01C2.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd027fd383248da7a8cd6a3a71f67d6cd7399f14a8498e86d990a82537765a01**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 0 1174 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$19.274.597,87**, correspondiendo a nuevo capital la suma de **\$15.081.810,35**, (Luego de abono registrado por la actora en la liquidación presentada) a intereses corrientes causados sobre el capital antiguo, la suma de **\$-0-**, (Luego de abono registrado por la actora en la liquidación presentada) y a intereses moratorios causados sobre el nuevo capital, durante el periodo comprendido **desde el 29 de marzo de 2019, hasta el 30 de abril de 2020**, la suma de **\$4.192.787,52**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente APROBACIÓN.

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820563dc9db62a6bb11ccf5775a6b564e99cb58e2f9e85010ba7015577da1cba**
Documento generado en 01/04/2022 07:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 0 1174 00

En atención a la anterior solicitud elevada por la parte actora y radicada en el correo electrónico de este Juzgado, en los términos del artículo 06 del Decreto 806 de 2020, y luego de acreditarse por aquella el envío de *Derecho de Petición* a la entidad SANITAS EPS, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.,

DISPONE:

Por Secretaría ofíciase a SANITAS EPS solicitando se sirva informar a este Estrado Judicial la completa identificación de la empresa o entidad que en sus bases de datos figure como el actual empleador que haya afiliado a esa EPS a la aquí demandada **MARIA ISABEL CENDALES TAFUR**, identificada con C.C. No. 40.380.633.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a22f060deac816a8ae271286c227e5884858cd26f0f533cf9f4fb3b00e885c8**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20190001300

Conforme lo solicitado por el demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, es por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por SANDRA MILENA VARGAS GALINDO -CESIONARIO MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO contra JOSE MANUEL ARDILA ROJAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de ABRIL DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcbd50855cd1f2971301e78977e5bb40c0f40c5bc93dde973d130a76851d245**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 106 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$75.939.073,42**, correspondiendo al capital la suma de **\$60.817.772,89**, contenido en los Pagarés números **207400108429 (\$58.204.146,89)** y **5409190306954335 (\$2.613.626)**, a intereses corrientes causados sobre el capital, la suma de **\$1.476.865,33**, y a intereses moratorios causados sobre el capital, durante el periodo comprendido **desde el 11 de enero de 2019, hasta el 28 de noviembre de 2019**, la suma de **\$13.644.435,20**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente APROBACIÓN.

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19eb7ad451931655c8dc2bf621febfa70b797846d79aad5d3b02be53f75186c**
Documento generado en 01/04/2022 07:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 736 00

Téngase por agregado el escrito radicado en el correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada especial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL CANAGUAY HACIENDA ROSA BLANCA**, contra **LAURA ISAMAR VÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.121.868.150, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Desglosar el título valor base para la ejecución a favor de la parte demandada y a su costa, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicator y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68895201bd6623175cf0b2f2b4a76708caafcfe1a7ee03ec177f37a32ed13dc**
Documento generado en 01/04/2022 07:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 20200075700

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, es por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la FINANCIERA PROGRESA contra NATALY GOMEZ BALBERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de ABRIL DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41426a6f03870fe2104af5ffb99f7a8d111e8e4c8c007f06448c9c9f3aec04b**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1046 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JIMMY EDMUNDO FRANCO QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 91.280.166, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLAJULIA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 800.154.498-2, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$57.872**, por concepto de Capital correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración, del mes de junio de 2018, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$413.700**, por concepto de Capital correspondiente a 06 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de julio a diciembre de 2018, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$68.950** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de agosto de 2018, la fecha para la cuota del mes de julio de 2018, el 01 de septiembre de 2018, la fecha para la cuota del mes de agosto de 2018, y así sucesivamente hasta el 01 de enero de



2019, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. \$860.400 por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$71.700** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2019, la fecha para la cuota del mes de enero de 2019, el 01 de marzo de 2019, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de enero de 2020, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. \$860.400 por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a diciembre de 2020, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$71.700** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2020, la fecha para la cuota del mes de enero de 2020, el 01 de marzo de 2020, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2020 y así sucesivamente, hasta el 01 de enero de 2021, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. \$215.100 por concepto de Capital correspondiente a 03 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a marzo de 2021, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$71.700** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2021, la fecha para la cuota del mes de enero de 2020, el 01 de marzo de 2021, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2021 y el 01 de abril de 2021, como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago



total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 6. \$14.293**, por concepto de Capital correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración, del mes de abril de 2017, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 7. \$530.296**, por concepto de Capital correspondiente a 08 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de mayo a diciembre de 2017, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$66.287** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de junio de 2017, la fecha para la cuota del mes de mayo de 2017, el 01 de julio de 2017, la fecha para la cuota del mes de junio de 2017, y así sucesivamente hasta el 01 de enero de 2018, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 8. \$827.400** por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$68.950** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2018, la fecha para la cuota del mes de enero de 2018, el 01 de marzo de 2018, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2018 y así sucesivamente, hasta el 01 de enero de 2019, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 9. \$860.400** por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$71.700** cada cuota, junto con los intereses



moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2019, la fecha para la cuota del mes de enero de 2019, el 01 de marzo de 2019, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de enero de 2020, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

10. \$860.400 por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a diciembre de 2020, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$71.700** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2020, la fecha para la cuota del mes de enero de 2020, el 01 de marzo de 2020, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2020 y así sucesivamente, hasta el 01 de enero de 2021, como la fecha para la cuota del mes de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

11. \$215.100 por concepto de Capital correspondiente a 03 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de enero a marzo de 2021, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, a razón de **\$71.700** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de febrero de 2021, la fecha para la cuota del mes de enero de 2020, el 01 de marzo de 2021, la fecha para la cuota del mes de febrero de 2021 y el 01 de abril de 2021, como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

12. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas ordinarias y extraordinarias junto con sus intereses por concepto de administración que en lo sucesivo se causen, previa certificación de la Administración de la Propiedad horizontal.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cff259f750d046b2ad9daa9442f144d59120601143aaae3aaaa8599a0f0521**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1047 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero y al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LEONOR MARCELA CAÑAS ZAPATA**, identificada con la C.C. No. 25.233.257 y **ALEJANDRA BALLÉN CAÑAS**, identificada con la C.C. No. 1.121.939.367, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META**, identificado con NIT 892.000.148-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$360.850**, por concepto de Saldo de Capital correspondiente a la cuota número 02, prestada y ya vencida y contenida en el Pagaré aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada del **0,6% mensual**.
- 2. \$14.338.441**, por concepto de Capital correspondiente a 29 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 03 a la cuota número 31, de las 60 cuotas pactadas en el Pagaré aportado con la demanda, a razón de **\$494.429** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada instalamento, siendo el 02 de junio de 2019, la fecha para la cuota número 03, el 02 de julio de 2019, la fecha para la cuota número 04 y así sucesivamente hasta el 02 de octubre de 2021, como la fecha para la cuota número 31 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada del **0,6% mensual**.



- 3.** Por concepto de Intereses corrientes pactados al **0,4% mensual** y causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

- 4. \$14.338.433,** por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2058bb25eede490e9f74904f51962e7ad94cd1ad5b6b0e5d296065b73ab14**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 0 1050 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble sobre el cual se pretende ejercer el Derecho Real de Hipoteca, se encuentra ubicado en el barrio "Sindamanoy", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c3cae2817acdb9c5af00f746c4d2f98e94f7b1d078e5776093c3c8215b4fd4**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2022 00 164 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARÍA ALEJANDRA ÁLVAREZ**, identificada con la C.C. No. 40.443.851, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.999.993**, por concepto de Capital correspondiente a 21 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 02 a la cuota número 22, de las 60 cuotas pactadas en el Pagaré No. **554174337**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 23 de mayo de 2020, la fecha para la cuota número 02, el 23 de junio de 2020, la fecha para la cuota número 03 y así sucesivamente hasta el 23 de enero de 2022, como la fecha para la cuota número 22 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$6.168.135,66**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las 21 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 23 de abril de 2020, hasta el 22 de enero de 2022.



- 3. \$12.666.673,83**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **554174337**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 21 de febrero de 2022, atendiendo la cláusula aceleratoria de tipo *Facultativa*, contenida en el citado Pagaré, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 4. \$6.004.828**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Certificado de Depósito No. **0007230502**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 28 de enero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 04 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2c182036d684795555bd1cdae92dad8de076a9c0bebee64ef181ca835814c9**
Documento generado en 01/04/2022 07:50:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 20180074000

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, es por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA contra NELCY PATRICIA GUATIVA ROZO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de ABRIL DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a741d084e5363e7a2aa079457806adf8e525cc93100849bb35a26bbc63395**

Documento generado en 01/04/2022 07:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**